

supremo de Justicia Nº 316, de fecha 20 de marzo de 1991, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 16 de julio de 1999, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Carlos Rodríguez Salgado, suplente del titular don Arturo Carvajal Escobar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO QUE MODIFICA CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO SANTIAGO-COLINA-LOS ANDES"

Núm. 210.- Santiago, 19 de febrero de 2001.-
Vistos:

- El artículo 87º del DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 2º.
- El decreto supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El decreto supremo MOP Nº 1.076, de 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago-Colina-Los Andes".
- El decreto supremo MOP Nº 1.900 de 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato para hacerle aplicables las normas establecidas en el decreto supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP Nº 3.307 de 29 de octubre de 1999 que aprueba el convenio complementario de fecha 5 de mayo de 1999.
- El decreto supremo MOP Nº 1.078 de 30 de marzo de 2000 que aprueba convenio complementario de fecha 2 de diciembre de 1999.
- La resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55 de 1992.

Decreto:

1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 30 de noviembre de 2000, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé Nº 59, piso 3º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y la sociedad concesionaria "Autopista Los Libertadores S.A.", debidamente representada por su Gerente General don Roberto Aigner Ríos con domicilio, para estos efectos, en calle Santa Rosa Nº 76, piso 10º, comuna y ciudad de Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.

2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP Nº 1.076, de 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4.- El Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Carlos Cruz Lorenzen, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Eduardo Arriagada Moreno, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUD

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la concesionaria Jorge Medina y Compañía Limitada, hoy **COMUNICACIONES PUERTO DE NAVACERRADA LIMITADA**, RUT Nº 79.849.270-5, en el sentido de modificar la concesión de servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQC-13, para la ciudad de Concepción, otorgada por el decreto supremo Nº 117 de 16.11.1985, modificada por los decretos supremos Nº 135 de 14.05.1993 y 355 de 23.06.1995, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de cambiar características técnicas del sistema radiante, en los siguientes términos:

- Características técnicas del sistema radiante:

Diagrama de Radiación	Polarización	Tipo de Antena	Ganancia de Antena	Nº de Antenas	Altura Centro Radiación	Altura Torre
Direccional	Vertical	Dipolos	5 dBd.	2	25 mts.	36 mts.

- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,72	0,00	0,09	1,4	4,58	7,96	6,94	3,48

- Los plazos serán los que se indican a continuación:

Inicio obras	Término obras	Inicio servicio	Observación
30 días	60 días	90 días	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que autorice la modificación solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones), a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificación de concesión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Nacional del Medio Ambiente

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO EL CALAN" - MENDES JUNIOR & ASOCIADOS

Se comunica a la opinión pública que Mendes Júnior & Asociados ha sometido su proyecto Relleno Sanitario El Calán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de conformidad a lo establecido en la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del

Medio Ambiente y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº 30/97, Minsgpres), mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

El proyecto relleno sanitario El Calán se localiza en un sitio donde se intersectan las Comunas de San Francisco de Mostazal - Provincia de Cachapoal, VI Región - y Paine - Provincia de Maipo, Región Metropolitana. Su ubicación exacta corresponde a la altura del kilómetro 55,7 de la Ruta 5 Sur, a 1 Km. al poniente de la misma. El sitio está emplazado en un área potencial de relleno de 214 hectáreas, de un total de 870 hectáreas del predio Rol 135-1. El ingreso al sitio del proyecto se pretende realizar a la altura del Km. 53,4 de la Ruta 5 Sur, por el puente Aguila Sur, cruzando el río Angostura, dirigiéndose hacia el sur por el Camino del Rey del sector Aguila Sur.

El monto de inversión estimado asciende a 13,4 millones de dólares, que incluye la habilitación y puesta en marcha del proyecto, la adquisición del terreno, planificación, estudios de ingeniería, habilitación de la infraestructura, maquinarias y equipos, energía, servicios y otros.

El proyecto se ha diseñado para recibir residuos sólidos domiciliarios, aunque adicionalmente se aceptarán desechos comerciales e industriales con características asimilables a los domiciliarios. La vida útil se estima en 41 años; sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental sólo considera los primeros 30 años de operación del relleno.

Según el Estudio de Impacto Ambiental presentado, el proyecto considera un sistema de multicapas, destinado a impermeabilizar el relleno y un sistema de tratamiento de los lixiviados, que tiene por objetivo garantizar el control de olores y la emisión de efluentes. Este último considera la utilización de balsas con aireación forzada, seguida por ultrafiltración y osmosis inversa.

Además, y como una doble garantía para la población y el medio ambiente, el proyecto propone incorporar sistemas de gestión ambiental (SGA) y de gestión de calidad, para ser sometido posteriormente a la certificación de las normas ISO 9.000 e ISO 14.000. Por último, y también en consonancia con el afán de controlar y minimizar los impactos que genere el proyecto, se contempla la utilización del ferrocarril para el transporte de los residuos.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado considera el análisis de las condiciones actuales y los eventuales impactos del Proyecto sobre los siguientes componentes ambientales: geología, geomorfología y suelos; hidrología e hidrogeología; vegetación y flora; fauna; paisaje; ruido; socioeconomía y calidad de vida; infraestructura; y recursos arqueológicos y culturales.

De acuerdo al Estudio realizado, los principales beneficios del proyecto se relacionan, por una parte, con la generación de empleo, mejoramiento de las condiciones económicas de la comuna y mejoramiento de la infraestructura vial de los sectores cercanos al proyecto. Por otra parte, según el titular, el proyecto significa un evidente mejoramiento de las condiciones sanitarias de la Región Metropolitana, en tanto permite un eficiente y seguro manejo de los residuos sólidos domiciliarios.

Por su parte, el Estudio de Impacto Ambiental identifica y analiza un conjunto de impactos negativos sobre el paisaje, la geomorfología, el aire, el suelo, la fauna terrestre y acuática, la flora y vegetación, la hidrogeología e hidrología, la infraestructura, el ruido y la socioeconomía.

Para controlar los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos, el proyecto incluye un plan de medidas de mitigación, reparación y prevención. Asimismo, incluye un plan de prevención de riesgos, de control de accidentes y de seguro ambiental.

JUAN ALBERTO FACUSE MELENDEZ
ASESOR LEGAL
COORDINACION GENERAL
DE CONCESIONES



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
23 FEB 2001
RECIBIDO

Ref.: Aprueba convenio complementario que modifica contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

SANTIAGO, 19 FEB. 2001

Nº 210

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
11 ABR. 2001

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T.-R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. EJ. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 22 MAY 2001

VISTOS:

El artículo 87º del DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 20º.-

El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 1076, de 19 de Diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes",



TOMADO RAZON
30 ABR. 2001
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

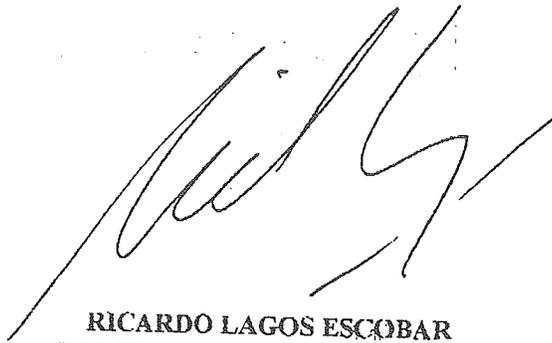
- El Decreto Supremo MOP N° 1.900 de 16 de mayo de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato para hacerle aplicables las normas establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 3307 de 29 de Octubre de 1999 que aprueba el convenio complementario de fecha 05 de Mayo de 1999.
- El Decreto Supremo MOP N°1078 de 30 de marzo de 2000 que aprueba convenio complementario de fecha 02 de Diciembre de 1999.-
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

DECRETO:

- 1.- Apruébase el Convenio Complementario de fecha 30 de noviembre de 2000, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Eduardo Arriagada Moreno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59 piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y la sociedad concesionaria "Autopista Los Libertadores S.A.", debidamente representada por su Gerente General don Roberto Aigner Ríos con domicilio, para estos efectos en calle Santa Rosa N° 76, piso 10° comuna y ciudad de Santiago. Dicho Convenio Complementario pasará a formar parte integrante del contrato de concesión.
- 2.- En todo lo no modificado por el Convenio Complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 1076, de 19 de Diciembre de 1996 que adjudicó el contrato de concesión, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
- 3.- La sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

- 4.- El Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

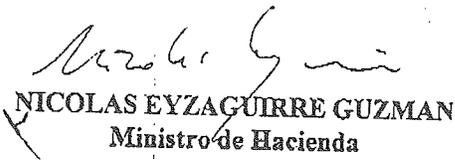
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE



RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

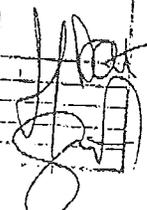


CARLOS CRUZ LORENZEN
Ministro de Obras Públicas



NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda

CONTABILIDAD GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION	12 ABR. 2001
Sub-División	Jefe
Comite / Sección	
Auditoría	
Sección	
Jefe	



**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 DE MODIFICACION DEL CONTRATO
DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA DENOMINADA
"CAMINO SANTIAGO – COLINA - LOS ANDES"**

En Santiago de Chile, a 30 de noviembre de 2000, entre la **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**, representada por su Director General, don **Eduardo Arriagada Moreno**, con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CAMINO SANTIAGO – COLINA - LOS ANDES"**, Rut N° 96.818.910-7, representada por su Gerente General, don **Roberto Aignerén Ríos**, Ingeniero Civil, Cédula de Identidad N° 4.363.841-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Santa Rosa N°76, piso 10, comuna y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente convenio complementario que consta de las cláusulas que a continuación, se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO
COMPLEMENTARIO**

- 1.1. Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas - DS MOP - N° 1076, de 19 de Diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 35.690, del día 12 de Febrero de 1997, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina - Los Andes", al consorcio licitante formado por las sociedades Inecsa Dos Mil S.A. y Ecsa Capitales S.A., las que constituyeron la sociedad concesionaria "Concesionaria Chacabuco S.A." Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha señalada anteriormente; mediante la constitución de la sociedad concesionaria, por escritura pública de 31 de Marzo de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, repertorio N° 2.423, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 41.149 e inscribió a fojas 7.750 con el N° 6.065 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, y se publicó en el Diario Oficial N° 35.730, del 2 de Abril de 1997; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, Repertorio N° 2.971 de 8 de Abril de 1997. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 del DFL MOP N° 164 de 1991.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo MOP N° 1.900 de fecha 16 de mayo de 2000, publicado en Diario Oficial N° 36.705 de fecha 05 de julio de ese año, se modificó el régimen jurídico del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina - Los Andes", para hacerle aplicables las normas establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones. Con fecha 12 de julio de 2000 la sociedad concesionaria procedió a suscribir y protocolizar en la Notaría de



Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, N° 5265-00 del Repertorio de Instrumentos Públicos de fecha 12 de julio de 2000, el Decreto Supremo MOP indicado, en señal de aceptación de su contenido, entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo señalados en dicho decreto.

- 1.3. Por Resolución MOP N° 1551 (Exenta), de fecha 16 de Julio de 1997, se autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Autopista Los Libertadores S.A.". En virtud de tal autorización, la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad concesionaria, celebrada con fecha 11 de agosto de 1997, acordó sustituir el nombre de la sociedad concesionaria por "Autopista Los Libertadores S.A." -en adelante sociedad concesionaria-. Un acta de la referida junta fue reducida a escritura pública con fecha 17 de septiembre de 1997 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 23.864 con el número 19.243 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997, se publicó en el Diario Oficial del 3 de octubre de 1997 y se anotó al margen de la inscripción citada en el numeral 1.1 precedente.
- 1.4. Con fecha 05 de Mayo de 1999, y en virtud de lo previsto en el artículo 20 del DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones, el MOP y la sociedad concesionaria suscribieron un convenio complementario de modificación del contrato de concesión con el objeto, entre otros, de ampliar y mejorar los niveles de servicialidad y para optimizar la seguridad en el tránsito de larga distancia y local, incluyendo modificaciones y mejoramientos en el trazado y de puentes de la ruta. Dicha modificación fue aprobada por DS MOP N° 3307 de 29 de Octubre de 1999 y publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de Enero de 2000. En adelante Convenio Complementario N°1.
- 1.5. Con fecha 02 de Diciembre de 1999, y en virtud de lo previsto en el artículo 20 del DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones, el MOP y la sociedad concesionaria suscribieron un nuevo convenio complementario de modificación del contrato de concesión, que tiene por objeto la construcción de nuevas obras que mejoren el nivel de servicio y seguridad de la ruta y la conectividad de las localidades colindantes con la ruta. Entre las obras más importantes se encuentran: Enlace Américo Vespucio – Independencia, Atraveso Las Canteras, Pavimentación Calle Servicio Oriente, Traslado Enlace Colina Sur a Enlace San Luis, Atraveso El Colorado, Pistas Frenado Emergencia en el sector del Túnel Chacabuco, mejoramiento de las defensas camineras, además de calles de servicio, pasarelas y paraderos de buses adicionales, entre otras. Dicha modificación fue aprobada por DS MOP N°1078 de 30 de marzo de 2000 y publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de Mayo de 2000. En adelante Convenio Complementario N°2.



- 1.6. Durante la etapa de construcción, acorde con lo prescrito en el artículo 20 del DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones, el MOP y la sociedad concesionaria decidieron incorporar al contrato de concesión un conjunto de modificaciones a las obras y servicios del proyecto originalmente contratado y modificados por los Convenios Complementarios N°1 y N°2, con el objeto de ampliar y mejorar los niveles de servicialidad y para optimizar la seguridad en el tránsito de larga distancia y local.

Estas modificaciones y obras adicionales involucran una redistribución del tránsito local, lo que hace necesario, para mantener el equilibrio económico del contrato convenir las compensaciones que se acuerdan en el presente convenio de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- 1.7. La sociedad concesionaria, compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, ha concordado con el MOP las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican expresamente ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.

SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DEL TRAMO I) URBANO

- 2.1 Por Resolución DGOP Exenta N° 2613 de 25 de septiembre de 2000, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria del tramo i) Urbano de la concesión a partir de las 00 horas del 26 de septiembre de 2000, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación y lo señalado en el numeral 6.3 letra a) del Convenio Complementario N°2, excluyéndose las obras que a continuación se indican:

- Obras comprendidas entre el Km 0,50 y 2,44 de la Ruta 57-CH
- Obras comprendidas en el tramo San José – Lo Pinto (G-73)
- Los citófonos de emergencia
- Obras consideradas en los servicios básicos obligatorios que debe prestar la sociedad concesionaria en el área de servicios generales.

- 2.2 La puesta en servicio provisoria del tramo i) fue autorizada en las condiciones que a continuación se detallan y que se ratifican expresamente por las partes mediante el presente convenio:

- a) Habilitar al tránsito las obras correspondientes a la Ruta 57-CH entre los Km 2,44 al 16,31 incluyendo las calzadas expresas, calles de servicios, atraviesos, enlaces y pasarelas peatonales, antes del 15 de septiembre de 2000



- b) Iniciar, a contar de la fecha de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria del tramo Urbano, el cobro de Peaje sólo en las Plazas de Peajes Troncal Las Canteras y de Acceso Chicureo.
- c) Iniciar el cobro de peaje en la Plaza de Peaje San José sólo una vez que sea habilitado al tránsito, por el Inspector Fiscal, el Sector H: San José - Lo Pinto, incluyendo las dos curvas mejoradas, el Puente San José y la doble calzada entre la Ruta 57-CH y el Puente San José.
- d) No solicitar la Sociedad Concesionaria al MOP el pago de los costos adicionales provocados por la paralización de las faenas de la Plaza de Peaje San José, ni los costos adicionales por la construcción del tramo San José - Lo Pinto que pudieron derivarse del atraso en la entrega de los terrenos.
- e) No solicitar la Sociedad Concesionaria al MOP indemnización alguna por la pérdida de ingresos por la no operación de la Plaza de Peaje San José por el periodo comprendido desde la fecha de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria del tramo i) Urbano, hasta la fecha en que se habilitaron al tránsito las obras del Sector H: San José – Lo Pinto por el Inspector Fiscal.
- f) No solicitar la Sociedad concesionaria al MOP indemnización alguna por la pérdida de ingresos por la no construcción ni operación de la Plaza de Peaje de Acceso en el Enlace San Luis, desde la fecha de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria del tramo i) Urbano, hasta que ésta se encuentre entregada al uso público.

2.3 La sociedad concesionaria deberá terminar todas las obras señaladas en 2.1 de este convenio, así como las obras contratadas en función del Convenio Complementario N°2, en los plazos señalados en el Programa de Obras, incluido en el Anexo 1, entendiéndose por ello la duración de cada una de las actividades. Además, se establece una multa de 20 UTM por cada día de atraso en la entrega de las obras, respecto de los plazos indicados en el Programa de Obras, incluido en el Anexo 1, o una suma equivalente al 1% mensual sobre el valor de todas las obras, señaladas en el Anexo 1, que se encuentren retrasadas, lo que resulte mayor, lo que será determinado por el Inspector Fiscal, en base a los precios unitarios a que se refiere el numeral 2.3 del Convenio Complementario N°2.

Sin embargo, los plazos de duración de las actividades señaladas en el Programa de Obras del Anexo 1, se contabilizarán a partir de la fecha en que el MOP entregue a la sociedad concesionaria, a través de anotación en el Libro de Obra, los terrenos necesarios para la construcción de la obra respectiva con el correspondiente proyecto de ingeniería aprobado y, en los proyectos que corresponda, una vez que los servicios hayan sido reubicados.



- 2.4 De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 del Convenio Complementario N°2, el Inspector Fiscal realizará las recepciones provisionarias y definitivas de estas obras.
- 2.5 Finalizada alguna de las obras pendientes y una vez aprobada por el Inspector Fiscal, deberá ser habilitada e incorporada a la puesta en servicio del sector.
- 2.6 Se deja expresa constancia que para todos los efectos contractuales y sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de la obra corresponde al 26 de septiembre de 2000.

TERCERO: CONEXION DE CALLES DE SERVICIO EN EL ATRAVIESO LAS CANTERAS O ENLACE AVENIDA DEL VALLE

- 3.1 Las partes convienen en la necesidad de mejorar la conectividad local, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad en la ruta, por lo que se hace necesario que el Atraveso Las Canteras, o el Enlace Avenida del Valle, previsto en el Convenio Complementario N°2 de fecha 02 de diciembre de 1999, tenga comunicación entre las calles de servicio del sector.
- 3.2 Con la finalidad expresada en el numeral precedente la sociedad concesionaria deberá diseñar y construir el Atraveso Las Canteras o el Enlace Avenida del Valle, señalado en el numeral 3.2 del Convenio N°2, ubicado en el Km 7,8 de la ruta, que contenga al menos las siguientes conexiones:
- conexión de la calzada expresa oriente a la calle de servicio oriente, en el sentido Sur – Norte.
 - conexión de la calle de servicio poniente a la calzada expresa poniente, en el sentido Norte – Sur.
 - conexión entre ambas calles de servicio.
- 3.3 La sociedad concesionaria deberá mantener vigentes para estas obras los seguros de responsabilidad civil y de catástrofe en las mismas condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

CUARTO: OTRAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION

En consideración de las particulares condiciones a que deben sujetarse los mejoramientos de la obra contratada, las partes acuerdan lo siguiente:



- 4.1. Se modifican las comunicaciones señaladas en el artículo 2.2.1.1.9 punto 3 de las Bases de Licitación en el siguiente sentido:

Entre los kilómetros 2,520 y 4,630 deberán existir comunicaciones entre las calles de servicio y las calzadas expresas respectivas, diseñadas con pistas de frenado o aceleración, según corresponda, para una velocidad de diseño de 100 km/h, según se establece a continuación:

- la comunicación entre la calzada expresa y la calle de servicio oriente deberá permitir la conexión de la calle de servicio a la calzada expresa en el sentido Sur-Norte y,
- la comunicación entre la calzada expresa y la calle de servicio poniente deberá permitir la conexión de la calzada expresa a la calle de servicio en el sentido Norte- Sur.

La sociedad concesionaria queda autorizada para modificar las obras ya construidas con el objeto de adecuarlas a lo señalado en este numeral.

- 4.2. Tal como se señala en el punto 5.7 del Convenio Complementario N°2, con el objeto de ejecutar las nuevas obras correspondientes al Enlace Américo Vespucio -Independencia, se modifican las Bases de Licitación en el sentido que, hasta la época indicada en el párrafo segundo del numeral 2.1 del Convenio Complementario N°2, se agrega al área de concesión la superficie necesaria para la materialización de la totalidad de dichas obras, las anexas y los desvíos de tránsito necesarios y correspondientes.

En relación a lo señalado en el párrafo segundo del numeral 2.1 del Convenio Complementario N°2, por medio del presente convenio se precisa que en relación al Enlace Américo Vespucio - Independencia, se entenderán traspasadas al MOP las obras correspondientes al enlace y a las calles de servicio de Américo Vespucio, quedando comprendidas dentro del área de la concesión "Camino Santiago – Colina – Los Andes" sólo las calles de servicio y calzadas expresas correspondientes a la Ruta 57-CH, desde la intersección de éstas con el eje de la calle de servicio norte de Américo Vespucio hacia el norte, hasta empalmar con el inicio de la concesión "Camino Santiago - Colina – Los Andes", ubicado en el Km 0,5 de la Ruta 57-CH.

Estas calles de servicio y calzadas expresas formarán parte de la concesión "Camino Santiago – Colina – Los Andes" hasta el término de la misma. La sociedad concesionaria asume la responsabilidad de mantenerlas, conservarlas y operarlas en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para todas las obras de la concesión. Lo anterior no significará costo alguno al MOP por estos conceptos, debiendo ser asumidos en su totalidad por la sociedad concesionaria.

- 4.3. El MOP deberá establecer, en el Enlace Américo Vespucio - Independencia, conexiones directas entre las calzadas expresas de la Ruta 57-CH y las



calzadas expresas de la Avenida Américo Vespucio y disponer conexiones entre las calles de servicio de ambas rutas sólo entre sí.

- 4.4 La calle de servicio oriente, entre Américo Vespucio y el Puente Verde atraviesa una zona densamente poblada, por lo que se prohibirá el paso de camiones, exceptuando los de servicios de la comunidad aledaña. Los camiones provenientes de la zona industrial próxima al Puente Verde deberán acceder a este sector utilizando la calle de servicio poniente y el atraveso Las Industrias, situado en el Km 2,6 de la ruta.

Del mismo modo, la calle de servicio oriente, entre la Avenida del Valle y su término en el Km 15,8, está diseñada exclusivamente como distribuidora del tránsito local, por lo que sólo se permitirá el uso de camiones de servicios de la comunidad aledaña.

- 4.5 Con el fin de cautelar las condiciones de seguridad en las calles de servicio, se autoriza a la sociedad concesionaria a instalar todos los dispositivos que permitan asegurar que la velocidad de circulación en ambas calles de servicio sea como máximo la velocidad de diseño de la vía, esto es, 50 Km/h. Entre otras, y sin que esta enumeración sea taxativa, la sociedad concesionaria podrá instalar: pasos de cebra, bandas sonoras, tachas, etc.
- 4.6 Con el fin de aumentar la seguridad en las conexiones entre las calzadas expresas y las calles de servicio en los enlaces Chicureo y San José, y de mejorar la conectividad de la población local, la sociedad concesionaria podrá ejecutar, previa aprobación del Inspector Fiscal de los proyectos respectivos, modificaciones a los ramales, incorporando los retornos correspondientes. Las expropiaciones adicionales que se requieran para realizar estas modificaciones serán de cargo del MOP, y ejecutadas por éste. Sin embargo, corresponderá a la sociedad concesionaria preparar los antecedentes expropiatorios referidos en el artículo 2.4. de las Bases de Licitación, así como los estudios y proyectos necesarios para realizar eventuales cambios de servicios.

QUINTO: COMPENSACIONES EN EL REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

Considerando que las modificaciones señaladas en los diferentes numerales de las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio, implican una redistribución del tránsito local previsto en el contrato, y con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la concesión de conformidad con lo prescrito en el artículo 20 del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. MOP N° 900 de 1996, las partes convienen las compensaciones de que da cuenta el presente instrumento:



- 5.1. Se autoriza expresamente que la sociedad concesionaria, dentro de las atribuciones que le permite la letra b) del artículo 1.19.1 de las Bases de Licitación, realice un cobro, a aquellos vehículos que abandonen las calzadas expresas por vías segregadas o ingresen a las calzadas expresas por vías segregadas, de menor o igual valor al que se realice en la Plaza de Peaje Troncal Las Canteras a los vehículos que no realizan el abandono o ingreso antes señalado. En todo caso, todas las tarifas deberán encontrarse dentro de los límites establecidos en 1.17.2.5 de las Bases de Licitación.
- 5.2 La sociedad concesionaria podrá segregarse casetas de cobro de peaje actualmente previstas y las vías que las preceden o suceden para destinarlas exclusivamente a los vehículos que abandonen las calzadas expresas inmediatamente luego de atravesar la Plaza de Peaje Las Canteras o se incorporen a tales vías inmediatamente antes de pasar por dicha Plaza de Peaje.
- 5.3 Del mismo modo, para cumplir con lo señalado en la letra a) del artículo 1.19.1 de las Bases de Licitación, se autoriza expresamente a la sociedad concesionaria a presentar dos diferentes valores de "a", definido en el artículo 1.17.2.5 de las Bases de Licitación, para las siguientes agrupaciones de tipos de vehículos:

a1: Valor de a para las categorías tipo 1, 2 y 3 definidas en el artículo 1.16.1 de las Bases de Licitación.

a2: Valor de a para las categorías tipo 4, 5, 6 y 7 definidas en el artículo 1.16.1 de las Bases de Licitación.

La diferencia absoluta entre el valor de "a1" y el valor de "a2" será como máximo 0,1 (cero coma uno). Dichos valores, así como las tarifas máximas para cada tipo de vehículo deberán cumplir con las demás exigencias establecidas en los artículos 1.16, 1.17, 1.18 y 1.19 de las Bases de Licitación.

SIXTO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente convenio, la sociedad concesionaria otorga el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas por las materias expresa y directamente reguladas en el presente convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, en las materias que en él se establecen, a excepción de los sobrecostos de construcción que pudiesen derivarse del retraso en la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes a Puente Verde y Sector Princesa.

SEPTIMO: En todo lo no modificado en el presente convenio complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el DS

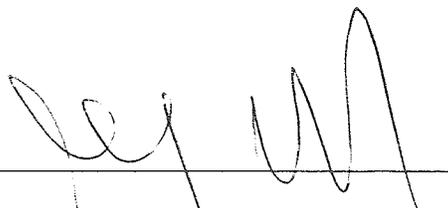


N° 1076 de 1996, Bases de Licitación, convenio complementario de fecha 05 de mayo de 1999 aprobado por el DS MOP N° 3307, convenio complementario de fecha 02 de diciembre de 1999 aprobado por el DS MOP N° 1078 de 30 de marzo de 2000 y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

OCTAVO: El presente convenio complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones.

NOVENO: La personería de don Roberto Aignerén Ríos para actuar en nombre y representación de la sociedad concesionaria "**AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A.**", precedentemente individualizada, consta del Acta de Sesión de su Directorio efectuada con fecha 28 de Noviembre de 2000, reducida a escritura pública con fecha 19 de Diciembre de 2000, en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín.

DECIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la sociedad concesionaria, dos en el MOP y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la sociedad concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente convenio, conforme al artículo 9 del DS MOP N° 900 de 1996.



EDUARDO ARRIAGADA MORENO
Director General de Obras Públicas



ROBERTO AIGNEREN RIOS
Autopista Los Libertadores S.A.



ANEXO 1 PROGRAMA DE OBRAS

Los plazos máximos de ejecución de las obras que se modifican en virtud del presente convenio, así como la reprogramación de las obras contratadas en virtud del Convenio Complementario N°2, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro de Plazos Máximos y Reprogramación de Obras

DESCRIPCION	FECHA	20 01												20 02											
		N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J				
A OBRAS DEL CONTRATO ORIGINAL																									
1 Obras entre el Km 0,500 y 1,500 (Puente Verde)																									
2 Obras entre el km 1,566 al 2,443																									
3 Obras del Sector H: San José – Lo Pinto																									
4 Obras consideradas en los servicios básicos obligatorios																									
5 Citófonos de Emergencia																									
B OBRAS NUEVAS CONSIDERADAS EN CONVENIO COMPLEMENTARIO N°2																									
1 Enlace Américo Vespucio – Independencia																									
2 Atravesio Las Canteras (o Enlace Avda. del Valle)																									
3 Modificación Sector San José - Lo Pinto																									
4 Traslado de Enlace Colina Sur a Enlace San Luis																									
5 Obras Adicionales Modificación Sector Auco – Pocuro																									
6 Atravesio El Colorado																									
7 Calle de Servicio Acceso Camino La Virgen																									
8 Acceso Monumento Batalla de Chacabuco																									
9 Pistas Frenado Emergencia en sector Túnel Chacabuco																									
10 Calle de Servicio Km 9-11 By - Pass Los Andes																									
11 Enrocados Estero Pocuro																									

Notas:

- (1) La duración de las actividades se entiende válida a partir de la entrega material del terreno a la sociedad concesionaria, con proyectos aprobados para construcción. Atrasos en la entrega de terrenos para construcción y/o proyectos aprobados, generarán un desfase de igual magnitud que el atraso en la duración de las actividades comprometidas.
- (2) Duración de la actividad es válida desde el momento en que los servicios que se hayan modificados con respecto al contrato original hayan sido reubicados.

Javier Villanueva G.

**JAVIER VILLANUEVA G.
INSPECTOR FISCAL**

